



**JDO. DE PRIMERA INSTANCIA N.11
LEON**

SENTENCIA: 00005/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Teléfono: , Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 01
Modelo: N04390

N.T.G.: 24089 42 1 2019 0003447

JVA JUICIO VERBAL ALIMENTOS 0000209 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

1

Procurador/a Sr/a

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En León, a 20 de enero de 2020.

Vistos por Doña Mónica Ramírez Encinas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de León, el procedimiento Especial de Familia seguido ante este Juzgado con el nº 209/2019, seguidos a instancia de Don ;
y Doña ; representados por
el procurador Sr./Sra. y defendido por el Letrado
Sr./Sra. , contra Doña
y Don , representados por el
procurador Sr./Sra. y asistida del Letrado Sr./Sra. *

Firmado por: MONICA RAMIREZ
ENCINAS
21/01/2020 12:31
Materia



, y siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A este Juzgado fue turnada demanda de Juicio Verbal, en el ejercicio de acción de **SOLICITUD DEL DERECHO DE VISITAS DE SUS NIETAS**, presentada por el citado Procurador en la indicada representación, en la que con fundamento en los hechos y razonamientos de derecho que tuvo por conveniente aducir y que se dan aquí por reproducidos, terminaba suplicando que, previo los trámites legales oportunos, previo recibimiento del juicio a prueba, se dicte sentencia estimatoria de la demanda por la que se acojan íntegramente las peticiones contenidas en la súplica de la misma, que aquí se dan por reproducidas, y con expresa condena en costas.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada para que compareciera en forma y contestar a la demanda. Igualmente se dio traslado al Ministerio Fiscal, a los mismos efectos de contestar a la demanda. Se citó a las partes a una vista, que tuvo lugar el día señalado. A dicha vista, asistieron las partes salvo la abuela materna aportando informe médico, y también asistieron los abogados y procuradores de las partes y el Ministerio Fiscal, y por la petición obrada se practicó la prueba propuesta y declarada pertinente con el resultado que, en aras a la brevedad, se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Art. 160,2 CC dispone que *no podrá impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados*. Por lo que, a contrario sensu, permite denegar las relaciones del nieto con sus abuelos cuando concorra justa causa, que no define y que debe examinarse en cada uno de los casos que se deban enjuiciar.



La complejidad de las relaciones entre familiares se evidencia en los asuntos referidos a las relaciones entre parientes más alejados que los progenitores, que pueden verse impedidos de una normal relación con sus descendientes o ascendientes. La Sala Primera del Tribunal Supremo se ha manifestado a favor de estas relaciones en sentencias en las que se pone de relieve la necesidad de este tipo de contactos. Así, por ejemplo, la STS 858/2002, de 20 septiembre, recoge una parte del informe del Ministerio fiscal que dice que "[...] en esta clase de reclamaciones, resulta de todo punto improcedente, en aras al carácter de las relaciones familiares y la naturaleza predominantemente ético de las instituciones del Derecho de familia, donde debe primar el interés social sobre el individual". (Asimismo, STS 576/2009, de 27 julio).

Esta norma y la interpretación jurisprudencial derivan de lo establecido en el Art. 8.1 de la Convención de Nueva York sobre los Derechos del Niño, que establece que "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos [...] las relaciones familiares de conformidad con la ley [...]".

De acuerdo con ello, la Sala Primera del Tribunal Supremo en su jurisprudencia, parte de la regla de que no es posible impedir el derecho de los nietos al contacto con sus abuelos, únicamente por la falta de entendimiento de éstos con los progenitores, sea porque se hayan separado, sea porque, las relaciones sean inexistentes, aunque se mantienen los vínculos entre los progenitores. Esta es la línea que preside la resolución de los casos planteados en las SSTS 576/2009, de 27 julio (RJ 2009,4577) ,632/2004, de 28 junio (RJ 2004, 4321); 904/2005, de 11 noviembre (RJ 2005, 9476), y 858/2002 de 20 septiembre.

SEGUNDO. - En el presente caso, atendiendo a la exploración de la menor , y el informe de valoración psicosocial se considera procedente fijar un régimen de comunicación entre los abuelos maternos y sus nietas . y .



Mayor problema presenta restaurar la relación respecto del abuelo materno, en principio se considera beneficioso para las menores que reanuden su relación con el abuelo materno a pesar de que mantiene un conflicto familiar con los padres dado que los padres muestran una buena actitud siendo el deseo de la menor , de relacionarse con el abuelo, aunque mostro cierto temor (no quiere quedarse sola con el abuelo en su domicilio).

El principal problema con el que nos encontramos a la hora de encauzar las visitas con el abuelo, es su actitud, en concreto, los posibles comentarios negativos y descalificaciones hacia los padres que pueda ofrecerles el abuelo, para evitar este riesgo las visitas deben ser tuteladas, es decir, se desarrollaran estando presente al menos uno de los padres o persona que estos designen, presencia que puede ser directa (estando al lado) o indirecta (en el entorno cercano).

El informe de valoración del equipo psicosocial, teniendo en cuenta esta situación entiende que resulta razonable y realista la propuesta de los padres con carácter subsidiario, tanto por el enfrentamiento familiar actual como por la posibilidad de llevarse a cabo los encuentros en otros contextos, en este sentido en el acto de la vista, las técnicas indicaron que sería aconsejable que los primeros 5 encuentros se desarrollarán los sábados con una frecuencia de tres horas cada dos semanas en el porque es un entorno neutral y hay un control social ajeno para evitar que en los primeros encuentros se realicen comentarios que puedan molestar. Aclararon que en su informe tuvieron en cuenta la situación de la abuela y que ella no se pudiera trasladar al para ver a sus nietas porque con la abuela no existe conflicto y no hay relación que restaurar, con la persona con la que hay que restablecer la relación es con el abuelo, por ello entienden que se deben iniciar las visitas en el aeroclub con el abuelo y luego las visitas podrían desarrollarse en el domicilio familiar de los abuelos.

Resulta indicativo que para las primeras visitas hayan valorado un espacio común del que todos son socios como el aeroclub, y que hayan barajado la alternativa de que las visitas se desarrollen en un punto de encuentro, como Aprome, que cuenta con técnicos que supervisan las visitas. Disponiendo de un contexto más



normalizado como el . . . , coincido plenamente con que la opción del punto de encuentro debe dejarse como último recurso, en el caso de que surjan problemas en el desarrollo de las visitas.

Manifestaron las técnicas, que, tras unos 5 primeros encuentros en el restaurada la relación, entienden que las visitas podrían desarrollarse en el domicilio familiar de los abuelos, con unas frecuencias de unas horas, cada tres semanas aproximadamente y en presencia de uno de los progenitores.

Por lo que, siguiendo las recomendaciones del informe psicosocial, con las aclaraciones realizadas por las técnicas el equipo psicosocial en el acto de la vista, las visitas se desarrollaran en la forma expuesta y que se recoge en la parte dispositiva de esta resolución.

Por último, el régimen de comunicación debe conciliarse con las actividades extraescolares de las menores y en especial de . . . , que forma parte del equipo de competición de gimnasia rítmica del club deportivo . . . , que celebran competiciones los fines de semana.

TERCERO. - La especial naturaleza de este procedimiento conlleva que no se realice pronunciamiento alguno con relación a las costas.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el Procurador Sra.

. . . en nombre y representación de D.

. . . y Doña . . . , y acuerdo, las siguientes medidas:

Establecer el siguiente régimen de visitas a favor de los abuelos Don

. . . , y Doña . . .

de sus nietas



1.-Que durante los primeros 5 encuentros los abuelos maternos podrán visitar y estar en compañía de las menores y , un sábado cada dos semanas, que se trasladaría al domingo consecutivo en el caso de que la menor . tuviera entrenamiento o competición de gimnasia, a desarrollarse en las instalaciones de la entidad recreativa , con una duración de tres horas, desde las 17.00 horas hasta las 20 horas, siempre en presencia forma directa e indirecta de uno de los padres de las niñas o persona que estos designen.

2.-La visita número 6 y siguientes, se desarrollarán en el domicilio familiar de los abuelos maternos, un sábado cada tres semanas, que se trasladaría al domingo consecutivo en el caso de que la menor tuviera entrenamiento o competición de gimnasia, con una duración de tres horas, desde las 17.00 horas hasta las 20 horas, siempre en presencia forma directa e indirecta de uno de los padres de las niñas o persona que estos designen.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas originadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días desde la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Mónica Ramírez Encinas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de FAMILIA de esta ciudad; DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.